



Resolución Directoral

N° 1342 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 26 JUL. 2019

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N° 20190002949378, de fecha 19 de julio de 2019 RUD N° 20180002956902, y RUD N° 20190002959489, de fecha 25 de julio de 2019, por la señora **TERESA LUZ CHUMBES RENGIFO**, denominado **ANIVERSARIO 16**, a desarrollarse el día **27 de julio de 2019, a partir de las 22:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente**, con un aforo aproximado de **100 asistentes**, en la Ampliación Héroes del Cenepa Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, y;

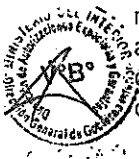
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, de 04 de enero de 2018, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, siendo modificado mediante Decreto Supremo N° 064-2018-PCM, publicado el 23 de junio de 2018, en el extremo del Plazo de adecuación de los trámites de ITSE, ECSE y VISE conforme a las disposiciones del Nuevo Reglamento por parte de los gobiernos locales, y con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, de 22 de enero de 2018, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según el Formato T-18, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por la señora **TERESA LUZ**



CHUMBES RENGIFO, el pago por derecho de trámite; la Autorización Municipal para Evento y/o Espectáculo Público No Deportivo N°037-2019/MDV-GDUI-SGOPR, de fecha 24 de julio de 2019, emitida por la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, que **AUTORIZA** la realización del Espectáculo Público No Deportivo, denominado **ANIVERSARIO DEL ASENTAMIENTO HUMANO AMPLIACION HEROES DEL CENEPA**, a desarrollarse el día 27 de julio de 2019, a partir de las 21:00 a las 03:00 horas del día siguiente, en la avenida B (Av. Jerusalén) entre la manzana G y la manzana H del Asentamiento Humano Ampliación Héroes del Cenepa – Pachacútec, distrito de Ventanilla y el Pronunciamiento Técnico N°047-2019-MDV/GRD/JGRDDC/KR, emitido por la Jefatura de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, que concluye que el Espectáculo Público no Deportivo, **CUMPLE** con las condiciones de seguridad en edificaciones, disponiendo un aforo máximo de 100 personas;

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado“(…) *tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.*”

Que, mediante Oficio N°358-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 22 de julio de 2019, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior hizo de conocimiento al Jefe de la Región Policial Callao de la Policía Nacional del Perú, sobre la realización del espectáculo público no deportivo denominado Aniversario 16, el día 27 de julio de 2019, en el Asentamiento Humano Ampliación Héroes del Cenepa – Pachacútec, distrito de Ventanilla;

Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2019 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;



De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por la señora **TERESA LUZ CHUMBES RENGIFO**, identificada con DNI N°06068683, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **ANIVERSARIO DEL ASENTAMIENTO HUMANO AMPLIACION HEROES DEL CENEPA**, a desarrollarse el día 27 de julio de 2019, a partir de las 22:00 a las 03:00 horas del día siguiente, en la avenida B (Av. Jerusalén) entre la manzana G y la manzana H del Asentamiento Humano Ampliación Héroes del Cenepa – Pachacútec, distrito de Ventanilla; **con un aforo máximo de 100 personas..** Dichas garantías se encuentran condicionadas al cumplimiento de la Autorización Municipal para Evento y/o Espectáculo Público No Deportivo N°037-2019/MDV-GDUI-SGOPR, de fecha 24 de julio de 2019, emitida por la Sub Gerencia de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad



Resolución Directoral

Distrital de Ventanilla, el Pronunciamiento Técnico N°047-2019-MDV/GRD/JGRDDC/KR, emitido por la Jefatura de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciada por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 3. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituye autorización alguna para la comercialización de bebidas alcohólicas, la misma que deberá ser solicitada a la Autoridad competente (Municipalidad).

Artículo 4. La organizadora deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo del evento a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5. Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 6. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL CALLAO, MINISTERIO PUBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA y COMISARIA DE VENTANILLA**, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese

FMCC/msg


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

